



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO. 05001 3105 018 2017 00776 00  
DEMANDANTE: EMILIO BEJARANO MARTINEZ  
DEMANDADOS: INGELVAZA S.A.S y ARTURO DE JESUS PEREZ

### **1. ANTECEDENTES**

En el presente proceso se tiene que el señor EMILIO BEJARANO, presentó demanda ordinaria en contra de INGELVAZA S.A.S y ARTURO DE JESUS PEREZ con el objetivo de que se declare la existencia de una relación laboral y se condene al pago de acreencias laborales.

### **2. CONSIDERACIONES**

Sería el caso proceder a continuar con el trámite normal del proceso; sin embargo, de un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado principal de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016, y pese a que se envió sustitución de poder, la misma no inhibe al togado referido anteriormente de su papel como apoderado principal, pues este puede reasumirlo en cualquier momento.

Y conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

**ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)*

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140, y por ende la audiencia fijada para el 8 de septiembre de 2022 a las 8:30 no se realizará.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR**, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

**TERCERO:** Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 152 del 7 de  
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

s.f